

Bloque 3 – Legislación y Marcos
Normativos

Legislación y Marcos Normativos

Noelia Vallejo Pedregal

Subdirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

III Taller GBIF.ES: Conservación, gestión e informatización de herbarios

Madrid - 10 – 12 de marzo de 2026

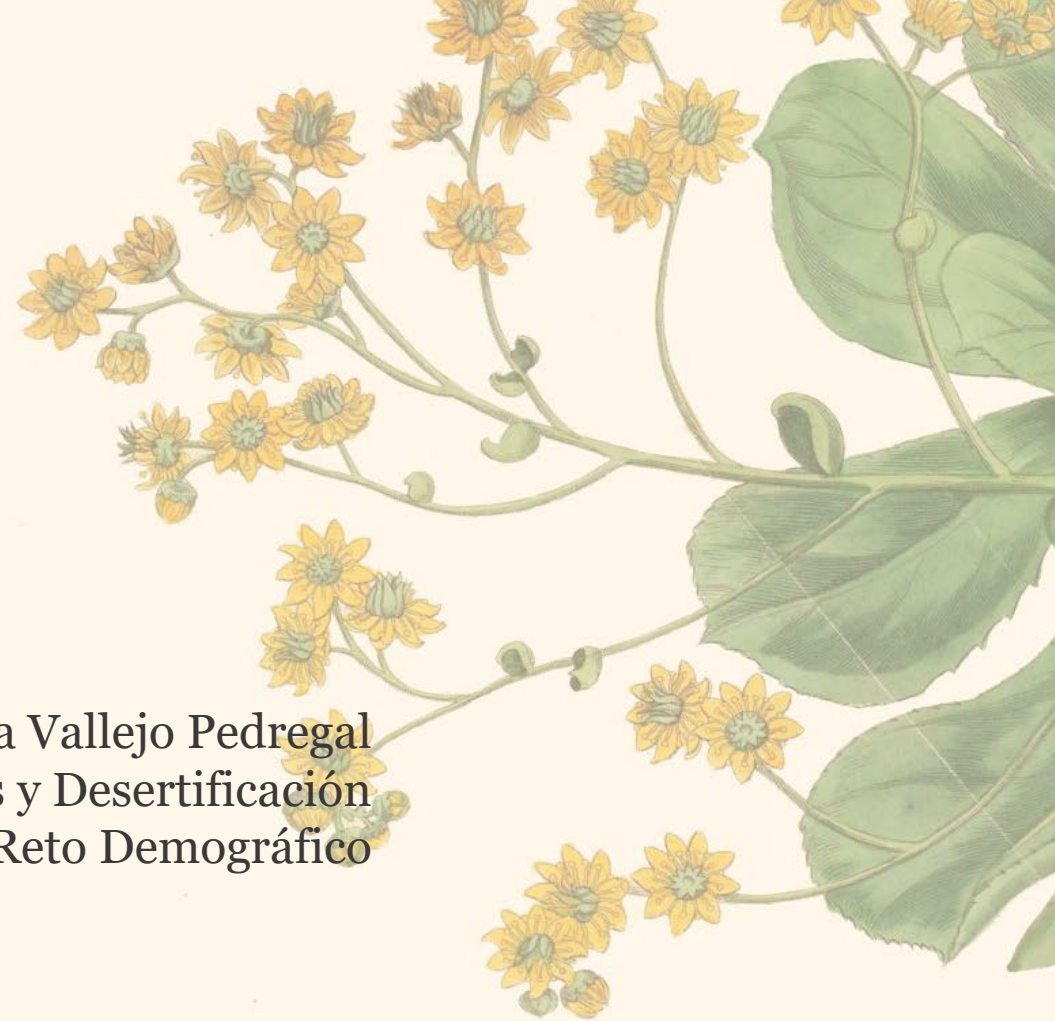
Noelia Vallejo Pedregal, MITECO



CSIC



REAL JARDÍN
BOTÁNICO



Legislación y Marcos Normativos

Índice de contenidos

I. Legislación y Marcos Normativos en materia de **protección y conservación de la flora silvestre**.

II. Legislación y Marcos Normativos en materia de **acceso a recursos genéticos** y reparto de beneficios derivados de su utilización.



Legislación y Marcos Normativos

Índice de contenidos

I. Legislación y Marcos Normativos en materia de **protección y conservación de la flora silvestre.**



Protección y conservación de flora silvestre.

Marco normativo internacional: Convenio de Diversidad Biológica. Estrategia Española de Conservación Vegetal 2014-2020” da respuesta al compromiso de España con la Estrategia Global de Conservación de Plantas.

Marco normativo comunitario: Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Anexo II (EIC para cuya protección es necesario designar ZECs)
- Anexo IV (EIC requieren protección estricta)
- Los EEMM se encargarán de la vigilancia del estado de conservación de las especies y de los hábitats (art.11).
- Cada seis años los EEMM elaborarán un informe sobre la aplicación de la Directiva. Incluirá entre otros, los principales resultados de la vigilancia a la que se refiere el artículo 11.

Marco normativo estatal:

- Constitución Española: “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.” (Art. 45)
- Ley 42/2007 para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Varios artículos.
- Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del LESRPE y el CEEA.

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial:

- Especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.
- Conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación, y las siguientes prohibiciones genéricas:

a) *Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.* (...)

c) *En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen.*



Ornithogalum reverchoni



Centaurium somedanum



Sarcocapnos baetica subsp. *baetica*



Christella dentata



Ornithogalum reverchoni

Excepciones (art 61):

*Las prohibiciones establecidas podrán quedar sin efecto, **previa autorización administrativa** de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.*
- b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.*
- c) Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.*
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.*
- e) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.*
- f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.*
- g) Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.*

Catálogo Español de Especies Amenazadas.

a) **En peligro de extinción**: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando. → necesidad de un plan de recuperación (3 años)

b) **Vulnerable**: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos. → plan de conservación (5 años)

Las Comunidades autónomas podrán establecer catálogos de especies amenazadas, estableciendo otras categorías específicas, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

Las Comunidades autónomas podrán, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del CEEA en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.



Ornithogalum reverchonii



Centaurium somedanum



Sarcocapnos baetica subsp. *baetica*



Christella dentata

SITUACIÓN ACTUAL DE PROTECCIÓN:

Total: **331** taxones (Flora Vascular y Briófitos)

- LESRPE: **155** taxones
 - CEEA: **181** taxones
- EPE: **135**
→ VU: **46**

(5 especies con 2 categorías diferentes según territorios)

MODIFICACIONES DESDE 2011 (8):

Más reciente: Orden TED 452/2025

EPE: 3 (*Gyrocarium oppositifolium*, *Lotus gomerythus* y *Gadoria falukei*)

LESPRE: 1 (*Gymnosporia cryptopetala*)

Varias actualmente en proceso de catalogación:
Carduncellus matritensis y *Geranium dolomiticum* (EPE);
Dicranum viride, *Pyramidula tetragona* y *Narcissus calcícola* y *Mannia triandra* en el LESPRES de oficio.



Pteris incompleta EPE-PI, VU-CAN



Lappula deflexa (EPE)



Glandora oleifolia (VU)

Estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra amenazas para la biodiversidad:

- Marco orientativo recomendado para los planes de recuperación y conservación que, en su caso, elaboren las CCAA.
- Aproximación multiespecífica – Amenazas comunes
- Estructura: Características ecológicas del grupo de especies / Diagnóstico de la situación actual / Identificación de principales factores limitantes o amenazas / 8 objetivos / Criterios orientadores, directrices o acciones recomendadas para alcanzar cada objetivo / Aplicación (Coordinación y seguimiento)/ Anexos.



GOBIERNO DE ESPAÑA
VICEPRESIDENCIA TERCERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Bienvenidos • Benvinguts • Benvidos • Ongi etorri • Benvinguts • Welcome • Bienvenues

Ministerio Áreas de actividad Participación pública Cartografía y SIG Estadísticas Sede electrónica Sala de prensa

Inicio > Biodiversidad y Bosques > Publicaciones y documentación

Temas

- Días mundiales y fechas destacadas
- Servicios
- Ayudas y subvenciones
- Campañas
- Estadísticas
- Formación, congresos y jornadas
- Legislación
- Organismos y organizaciones
- Participación pública
- Planes y estrategias
- Proyectos de cooperación
- Publicaciones y documentación**
- Preguntas frecuentes
- Enlaces de interés

Estrategias disponibles

Estrategias vigentes

- Estrategias de conservación y gestión de especies amenazadas
- Estrategias de lucha contra las principales amenazas
- Estrategias de conservación de flora amenazada y lucha contra sus amenazas

Flora costera *Flora rupícola* *Flora ligada a altas cumbres* *Flora ligada al agua*

Estrategia de conservación vegetal

Estrategia de conservación de polinizadores

Estrategias no vigentes que han sido actualizadas (véase apartado "Estrategias vigentes")

1. Estrategia de conservación y lucha contra las amenazas de plantas protegidas en **ambientes costeros**
2. Estrategia de conservación y lucha contra las amenazas de plantas protegidas en **ambientes rupícolas**
3. Estrategia de conservación y lucha contra las amenazas de plantas protegidas de **altas cumbres**
4. Estrategia de conservación y lucha contra las amenazas de plantas protegidas **ligadas al agua**
5. Estrategia de conservación y lucha contra las amenazas de **flora ruderal**

CSMA
26/07/2018

CSMA
30/09/2019

CSMA
30/09/2019

<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/pbl-fauna-flora-estrategia-list-arbol.aspx>

Desarrollo de la conservación *ex situ*



Art. 63 Ley 42/2007: elaboración directrices para impulsar el trabajo coordinado entre los bancos de material genético y biológico y las Administraciones públicas.



- Directrices para la conservación *ex situ* de la flora silvestre.

1. Identificar prioridades para la conservación *ex situ* de la flora silvestre, en materia de taxones a conservar y sus poblaciones, de condiciones mínimas para la conservación *ex situ* de los taxones, así como de los fines y utilización del material conservado.
2. Favorecer el impulso del trabajo en red de los bancos de material genético y biológico, y los mecanismos de intercambio de información y de coordinación entre los actores implicados.
3. Proporcionar recomendaciones técnicas básicas para asegurar un correcto desarrollo de las acciones de conservación *ex situ*.

- Real Decreto 159/2022, de 1 de marzo, sobre conservación recursos genéticos forestales y de la flora silvestre.

- Banco Nacional de Germoplasma Forestal y de Flora Silvestre
- Banco de Germoplasma Forestal y de Flora Silvestre en Red



Legislación y Marcos Normativos

Índice de contenidos

II. Legislación y Marcos Normativos en materia de **acceso a recursos genéticos** y reparto de beneficios derivados de su utilización.





Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica

- Entrada en vigor: 29 de diciembre de 1993
- 196 Partes (Unión Europea)
- España lo ratificó el 21 de diciembre de 1993

Tres objetivos principales:

1. Conservación de la diversidad biológica
2. Uso sostenible de sus componentes
3. **Reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos**



Protocolo de Nagoya

sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización

Entrada en vigor: 12 de octubre de 2014

141 Partes (Unión Europea)

España lo ratificó el 3 de junio de 2014

Artículo 1. Objetivo

Participación justa y equitativa en los **beneficios** que se deriven de la **utilización de los recursos genéticos**, incluso por medio del **acceso** apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la **conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes**.



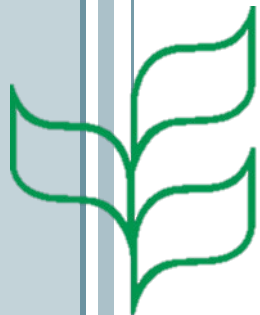
Protocolo de Nagoya

sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización

Utilización de recursos genéticos: realización de actividades de **investigación y desarrollo** sobre la **composición genética** y/o composición **bioquímica** de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología.

Recurso genético: material genético de valor real o potencial.

Material genético: todo material de origen vegetal, fúngico, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.



Protocolo de Nagoya

sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización

Ámbito de Aplicación

Recursos Genéticos
sobre los que los países
ejerzan derechos soberanos

Conocimientos Tradicionales
asociados a los recursos
genéticos



Quedan fuera:

- Recursos genéticos en alta mar
- Recursos genéticos humanos
- Instrumentos especializados



Protocolo de Nagoya

sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización

Acceso a los Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales asociados a los recursos genéticos

Cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios



Protocolo de Nagoya

sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización

Acceso

a los Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales asociados a los recursos genéticos



En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales:

- ✓ consentimiento fundamentado previo
- ✓ condiciones mutuamente acordadas
- ✓ autorización de acceso



Protocolo de Nagoya

sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización

Cumplimiento

de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios



Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con la normativa del país proveedor:

- ✓ Punto de control (al menos uno)
- ✓ Certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente (autorización de acceso dada a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios)



Normativa comunitaria

Reglamento 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión.

Acceso a los Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales asociados a los recursos genéticos

Cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios



Normativa comunitaria

Ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 511/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1866

Recursos Genéticos

Conocimientos Tradicionales

- + el país de origen ejerce derechos soberanos sobre el RG accedido
- + el país de origen es Parte del Protocolo de Nagoya
- + el país de origen ha establecido medidas de acceso y participación en los beneficios que se aplican al RG o CT accedido
- + el acceso y utilización tiene lugar después del 12 de octubre de 2014



Obligación de Diligencia Debida

« actuar con la debida diligencia para asegurarse de que el **acceso** a los recursos genéticos [...] sea **conforme con los requisitos legislativos o reglamentarios** aplicables en materia de acceso y participación en los beneficios» de los países proveedores, «y de que se establezca una **participación justa y equitativa en los beneficios en unas condiciones mutuamente acordadas**, con arreglo a los requisitos legislativos o reglamentarios aplicables»



Obligaciones de los usuarios

Actuar con la debida diligencia

- Asegurarse de que el acceso sea conforme con los requisitos legislativos o reglamentarios aplicables, y de que se establezca una participación justa y equitativa en los beneficios en unas condiciones mutuamente acordadas.

Transferencia y utilización

- En condiciones mutuamente acordadas.

Buscarán, conservarán y transferirán a los siguientes usuarios:

- Certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido (IRCC) y condiciones mutuamente acordadas u otra información y documentos equivalentes.



Obligaciones de los usuarios

Información insuficiente o incertidumbres en cuanto a la legalidad

- Obtendrán un permiso de acceso o su equivalente y establecerán condiciones mutuamente acordadas, o suspenderán la utilización.

Conservación de información

- Conservarán la información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios durante los **20 años** siguientes al vencimiento del plazo de utilización

Agente patógeno causante emergencia de salud pública

- Se cumplirán las obligaciones **1 mes** después de que haya terminado la amenaza o **3 meses** después del inicio de la utilización del recurso genético



Obligación de Diligencia Debida

Dos puntos de control

1. Usuarios beneficiarios de fondos de investigación

Tras primer pago de la financiación y obtener los RG y CT, y antes del informe final, o de la finalización del proyecto.

2. Usuarios en la etapa final de elaboración de un producto

Con anterioridad a lo que ocurra primero:

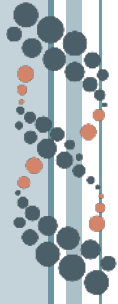
- Aprobación para comercialización
- Primera puesta en el mercado en la UE
- Venta/transferencia resultados de utilización

Reglamento de Ejecución



Controles de comprobación de cumplimiento de la obligación de diligencia debida

- de forma periódica (*); y/o
- siempre que haya indicios de un posible incumplimiento por parte del usuario



Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

(tras modificación por la Ley 33/2015)

Artículo 71

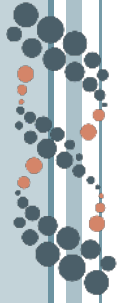
- **Acceso** a recursos genéticos españoles sujeto a consentimiento previo informado, condiciones mutuamente acordadas y autorización de acceso.
- El MITECO actuará, conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Nagoya, como **punto focal nacional** sobre acceso a recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.
- Los **beneficios** derivados de la utilización de los recursos genéticos serán destinados principalmente a la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes.

Artículos 72 y 74

Control de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos en España

Artículos 80 y 81

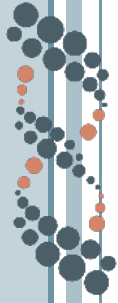
Infracciones y sanciones



Real Decreto 124/2017 relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización

Desarrolla los artículos 71, 72, 74, 80 y 81 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Asegurar la correcta utilización de los recursos genéticos de conformidad con el Reglamento (UE) N.º 511/2014 del y con el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1866 de la Comisión



Real Decreto 124/2017 relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización

Acceso a los recursos genéticos españoles, *in situ* y *ex situ*, procedentes de taxones silvestres

CAPÍTULO II

Procedimientos de acceso para utilización:

- con fines comerciales
- con fines no comerciales

Seguimiento de la utilización en España de recursos genéticos y de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos

CAPÍTULO IV

Ejercicio de la diligencia debida:

- beneficiarios de fondos de investigación
- etapa final de elaboración de un producto
- **solicitud de patente**



Autoridades Competentes

Autoridades competentes de acceso a los recursos genéticos españoles procedentes de taxones silvestres

Artículo 5

- Otorgar autorización de acceso

Órgano responsable para prestar el consentimiento previo informado y negociar las condiciones mutuamente acordadas

- Prestar consentimiento previo informado
- Negociar condiciones mutuamente acordadas

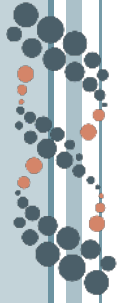
Autoridades competentes españolas para la aplicación del Reglamento (UE) 511/2014

Artículo 13

- Recibir las declaraciones de diligencia debida
- Realizar los controles para la verificación del cumplimiento por los usuarios de la obligación de diligencia debida
- Sancionar a los usuarios que incumplan sus obligaciones

Acceso a los recursos genéticos españoles de taxones silvestres





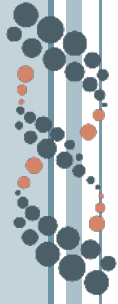
Acceso a los recursos genéticos españoles de taxones silvestres

Ámbito de aplicación:

- Usuarios españoles y extranjeros de recursos genéticos españoles.
- Recursos genéticos españoles *in situ* y *ex situ* de taxones silvestres.

Quedan excluidos:

- Recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación (Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos).
- Recursos pesqueros regulados por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Recursos zoogenéticos para la agricultura y la alimentación.
- Acceso fines exclusivamente taxonómicos (definición en artículo 2.3).
- Producción y comercialización de semillas y plantas forestales cuando no haya utilización de los recursos genéticos (Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción).



Acceso a los recursos genéticos españoles de taxones silvestres

Ámbito de aplicación:

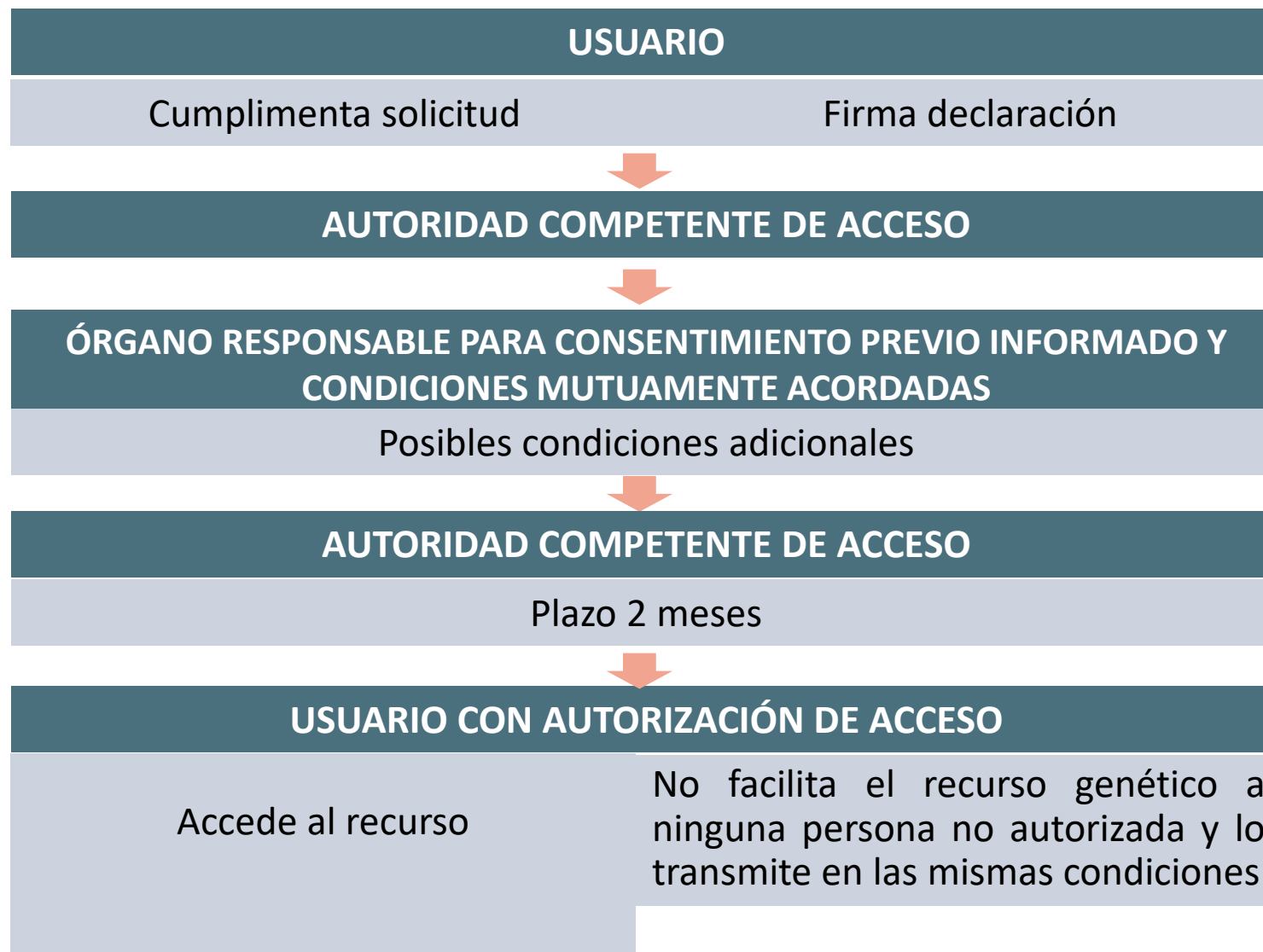
“Fines exclusivamente taxonómicos”

« la aplicación de principios y métodos de la identificación, delimitación y clasificación de los seres vivos, y que requiere del estudio de sus relaciones filogenéticas, así como de los procesos evolutivos y ecológicos que han generado la biodiversidad utilizando datos morfológicos, fisiológicos, genéticos, de comportamiento y ambientales »

Art. 2.3 del Real Decreto 124/2017

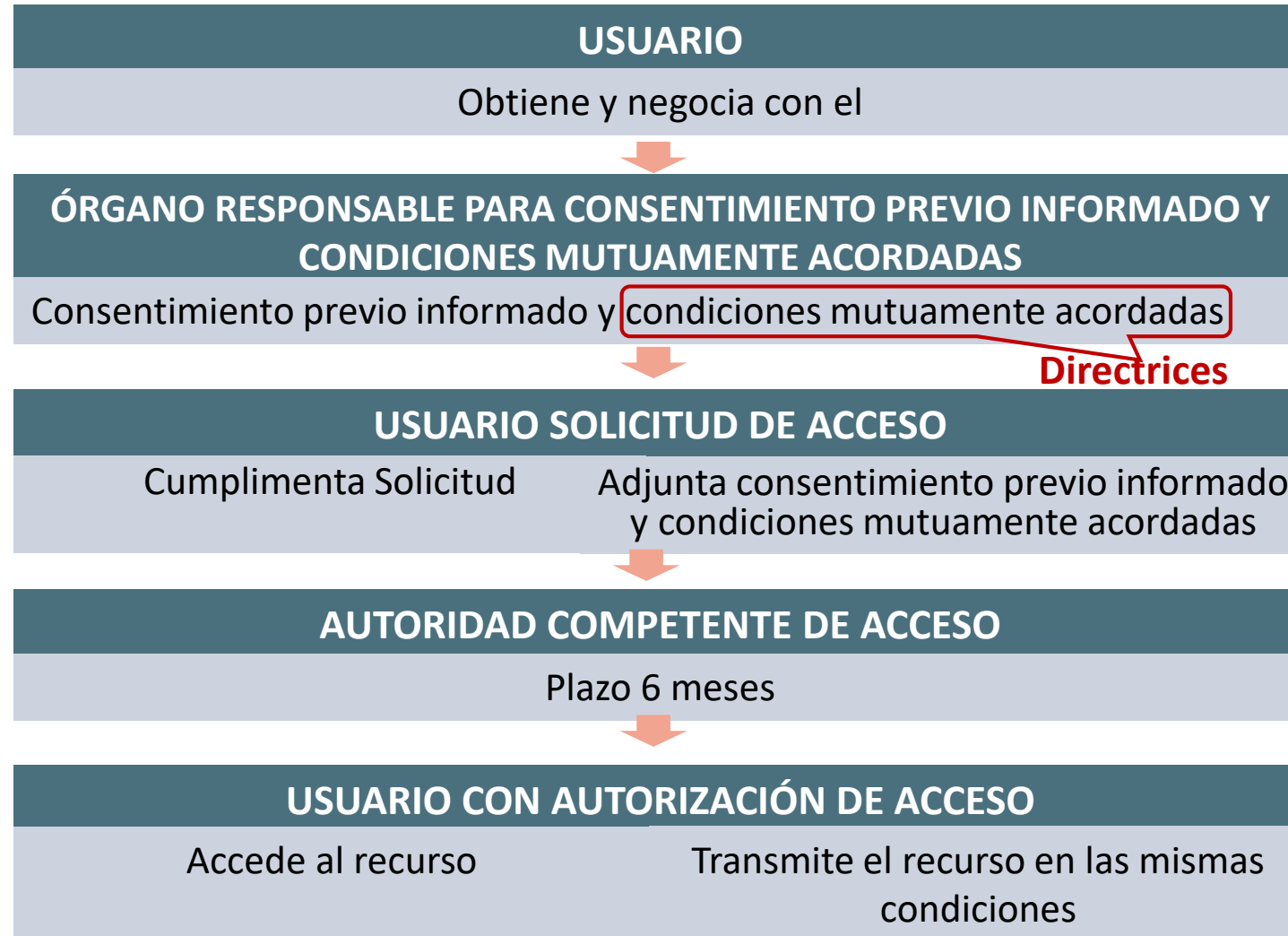


Acceso para utilización con fines de **investigación no comercial**





Acceso para utilización con fines comerciales



Seguimiento

de la utilización en España de recursos
genéticos y de conocimientos tradicionales
asociados a recursos genéticos





Seguimiento de la utilización en España de recursos genéticos y de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos

Ámbito de aplicación:

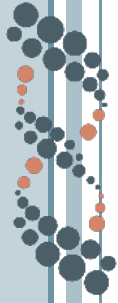
- Usuarios en España.
- Recursos genéticos y conocimientos tradicionales en el ámbito de aplicación de Reglamentos (UE) 511/2014 y (UE) 2015/1866.

Ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 511/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1866

Recursos Genéticos
(españoles o extranjeros)

Conocimientos Tradicionales
(extranjeros)

- + el país de origen ejerce derechos soberanos sobre el RG accedido
- + el país de origen es Parte del Protocolo de Nagoya
- + el país de origen ha establecido medidas de acceso y participación en los beneficios que se aplican al RG o CT accedido
- + el acceso y utilización tiene lugar después del 12 octubre 2014



Declaración de Diligencia Debida

Tres puntos de control

1. Usuarios beneficiarios de fondos de investigación

Tras primer pago de la financiación y obtener los RG y CT, y antes del informe final, o de la finalización del proyecto.

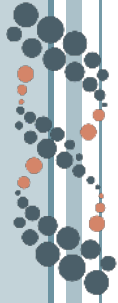
2. Usuarios en la etapa final de elaboración de un producto

Con anterioridad a lo que ocurra primero:

- Aprobación para comercialización
- Primera puesta en el mercado en la UE
- Venta/transferencia resultados de utilización

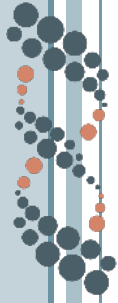
3. Usuarios que soliciten una patente

Antes de efectuar la solicitud de patente.



Plan estatal para el control de la legalidad de la utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en España

- Obligación de control derivada de Protocolo de Nagoya y Reglamentos (UE) 511/2014 y (UE) 2015/1866.
- Elaboración a través del Comité ABS.
- Aplicación de criterios de riesgo.
- Información del Sistema estatal de información sobre acceso y utilización de los RG y CT asociados en España.
- Aprobación por Acuerdo del Consejo de Ministros
- Incumplimiento:
 - a. Régimen sancionador
 - b. Medidas de rectificación
 - c. Medidas provisionales inmediatas de carácter preventivo (prohibición temporal de utilización, la suspensión de actividades, confiscación)



Información

<http://www.miteco.gob.es>



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Bienvenidos • Benvinguts • Benvidos • Ongi etorri • Benvinguts • Welcome • Bienvenues



constitución

Ministerio

Áreas de actividad ▾

Participación pública

Cartografía y SIG

Estadísticas

Sede electrónica

Sala de prensa

[Inicio](#) > [Biodiversidad](#) > [Recursos genéticos](#)

Temas

[Conservación de la Biodiversidad](#)

[Espacios protegidos](#)

[Ecosistemas y conectividad](#)

[Conservación de especies](#)

[Inventarios nacionales](#)

Recursos genéticos

[Días mundiales y fechas destacadas](#)

[Servicios](#)

[Ayudas y subvenciones](#)

[Campañas](#)

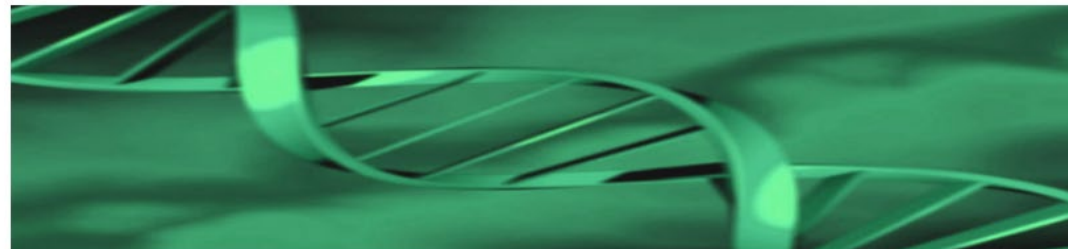
[Estadísticas](#)

[Formación, congresos y jornadas](#)

[Legislación](#)

[Organismos y organizaciones](#)

Recursos genéticos



Normativa internacional



[Normativa internacional y comunitaria sobre acceso y utilización de recursos genéticos](#)

Normativa española



[Normativa española en materia de acceso y utilización de recursos genéticos](#)
[FAQ \(Castellano\)](#)
[FAQ \(English\)](#)

Sede electrónica



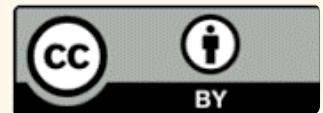
[Acceso a los procedimientos de Sede Electrónica](#)

III Taller GBIF.ES: Conservación, gestión e informatización de herbarios

Madrid - 10 – 12 de marzo de 2026

Noelia Vallejo Pedregal

Dirección de contacto para consultas: bzn-protocolonagoya@miteco.es



CSIC



REAL JARDÍN
BOTÁNICO